

RESOLUCIÓN No. 5221

23 JUN 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander.

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE  
DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2898 de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Valle del Cauca, mediante Resolución No. 0250 del 29 de enero de 2020.

Que la representante legal de la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1005 de fecha 02 de abril de 2022, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial documental para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander, solicitud aclarada mediante comunicación de fecha 13 de marzo de 2023 respecto a la dirección de la infraestructura donde se desarrollará la modalidad.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 5021

23 JUN 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander.

**"Licencia de funcionamiento inicial documental.** Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio, con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

RESOLUCIÓN No. 5821

23 JUN 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."

Que el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 6-54 Barrio Centro en el municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7674, fue entregado mediante convenio interadministrativo No. 68-0535-2017 de fecha 26 de octubre de 2017 por parte del departamento de Santander al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual fue modificado mediante acta Número 1 de fecha 29 de septiembre de 2019.

Que verificada la cláusula décima del convenio interadministrativo No. 68-0535-2017 de fecha 26 de octubre de 2017 se encuentra que el plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento hasta por un término de diez (10) años, una vez suscrita el acta de entrega real, material y efectiva del bien inmueble.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**; CUMPLE con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional - personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ** para desarrollar la modalidad **Centro de Atención Especializada** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 5821

23 JUN 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander,

frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 6-54 en el municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7674, entregado mediante convenio interadministrativo No. 68-0535-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, por parte del departamento de Santander al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual fue modificado mediante acta Número 1 de fecha 29 de septiembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ** con domicilio principal en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 6-54 en el municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-7674, entregado mediante convenio interadministrativo No. 68-0535-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, por parte del departamento de Santander al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual fue modificado mediante acta Número 1 de fecha 29 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la Directora de la Regional Santander del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Directora de la Regional Santander del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 5221

23 JUN 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander.

requisitos pendientes por cumplir por parte de la entidad así: del componente legal (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Directora de la Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Directora de la Regional Santander del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guías vigentes para la respectiva modalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En el evento que la Dirección de la Regional Santander del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no cumplen, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Fuese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, en la sede del domicilio principal ubicado en en el municipio de Guacarí departamento de Valle del Cauca, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Advertir que la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, en el municipio de Piedecuesta departamento de Santander queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 5821

23 JUN 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander.

sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

**ARTÍCULO NOVENO. Notificar** por intermedio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la misma Ley, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 JUN 2023

**JEASON ARTIEL COSSIO IBARGUEN**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Revisó	Juan Carlos León Alvarado	Coordinador Grupo de Personas Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	
Aprobó	Andrés Paez	Abogado - Profesional Universitario Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Hasleidy Mellán Cortina	Contadora Pública - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Nury Pardo	Pedagoga - Profesional Universitario Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Ana Isabel Binyan Jamioy	Nutricionista Dietista - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Miguel Angel Zapa Salgado	Psicólogo - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	
Proyectó	Sonia Rocio Romero González	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** viernes, 23 de junio de 2023 2:52 p. m.  
**Para:** fudigua@gmail.com; fudiguanacional@hotmail.com  
**CC:** Juan Carlos Leon Alvarado; Miguel Angel Zapa Salgado  
**Asunto:** Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5221-2023 - FUDIGUA

Señora  
**ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 5221 de fecha 23 de junio de 2023.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

**Sonia Rocio Romero González**  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender





## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI <fudiguanacional@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 23 de junio de 2023 3:29 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Asunto:** Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5221-2023 - FUDIGUA

Doctora  
Sonia Rocio Romero  
Autorizo la realización de notificación electrónica para el trámite de la resolución No 5221 del 23 de Junio de 2023

Ana Bolena Silva  
Representante legal  
FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA  
Enviado desde mi iPhone

El 23/06/2023, a la(s) 2:51 p.m., Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co> escribió:

Señora  
**ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 5221 de fecha 23 de junio de 2023.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.

Cordialmente,

<image002.png>

**Sonia Rocio Romero González**  
Contratista  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: CLASIFICADA



## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** viernes, 23 de junio de 2023 6:05 p. m.  
**Para:** fudigua@gmail.com; fudiguanacional@hotmail.com  
**CC:** Jeason Ariel Cossio Ibarquen; Juan Carlos Leon Alvarado; Miguel Angel Zapa Salgado  
**Asunto:** Notificación electrónica Resolución 5221 de 2023 - Fundación de Personas en Condición de Discapacidad de Guacarí - Fudigua.  
**Datos adjuntos:** 5221 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación de personas en condición de Discapacidad de Guacarí.pdf

Señora

**ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI**

Representante Legal

**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5221 de 23 de junio de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander”,* contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,



**COLOMBIA**  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

**Sonia Rocio Romero González**

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus



## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE GUACARI <fudiguanacional@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 26 de junio de 2023 10:16 a. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**CC:** Miguel Angel Zapa Salgado  
**Asunto:** Re: Notificación electrónica Resolución 5221 de 2023 - Fundación de Personas en Condición de Discapacidad de Guacarí - Fudigua.  
**Datos adjuntos:** image002.png; 5221 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación de personas en condición de Discapacidad de Guacarí.pdf

No suele recibir correos electrónicos de fudiguanacional@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días  
Doctora  
Sonia Rocio Romero Gonzalez

Por medio del presente correo renunció a los términos de ejecutoria.

Atentamente

Ana Bolena Silva Echeverri  
Representante Legal Fundación de personas en condición de discapacidad FUDIGUA

Enviado desde mi iPhone

El 23/06/2023, a la(s) 6:05 p.m., Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co> escribió:

Señora  
**ANA BOLENA SILVA ECHEVERRI**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD - FUDIGUA**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5221 de 23 de junio de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander”*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**



10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**Resolución No. 5221 del 23 de junio de 2023**

**FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023) el Coordinador del Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5221 del 23 de junio de 2023**, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DE GUACARÍ**, para desarrollar la modalidad de Centro de Atención Especializada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el departamento de Santander”*, fue notificado electrónicamente el día 23 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 27 de junio de 2023.**

**JUAN CARLOS LEÓN ALVARADO**

Coordinador Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

